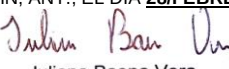


Exp. Ejecutivo:002-2020-00084
Ejecutante: MAURICIO ORTIZ MONSALVE
Ejecutado: NUEVA EPS S.A.



HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. 27 FIJADOS HOY EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 28/FEBRERO/2023


Juliana Baena Vera
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 27 de febrero de 2023.

Dentro del proceso ejecutivo laboral conexo de única Instancia promovido por MAURICIO ORTIZ MONSALVE en contra de NUEVA EPS S.A., encuentra el Despacho que a través de providencia de 31 de mayo de 2021 se libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada por concepto de subsidios de incapacidad generados en los periodos comprendidos entre el 14 de marzo de 2014 y el 10 de abril de 2014, y el 11 de abril de 2014 y el 10 de mayo de 2014, y los causados entre el 12 de octubre de 2015 y el 9 de octubre de 2016, la indexación de los mismos y costas procesales del trámite ordinario por \$300.000; y mediante providencia de 17 de marzo de 2022 se declaró probada de forma parcial la excepción de pago, se ordenó seguir adelante la ejecución y se condenó en costas a la ejecutada por valor de \$35.400, en dicha actuación se indicó que existía un saldo pendiente por subsidios de incapacidad por valor de \$354.353, suma indexada al año 2020.

Dicho lo anterior, verificado el sistema de depósitos judiciales de la Rama Judicial, se encuentra que el título judicial No. 413230003938118, consignado por la ejecutada, por valor de \$ 436.003, pagado en efectivo el 11 de octubre de 2022, por lo que cumpliéndose los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se da por terminado el proceso por pago de la obligación.

Posteriormente la parte ejecutante NUEVA EPS S.A., presentó solicitud de terminación del proceso por pago; por lo que verificado el valor efectivamente pagado a la parte ejecutante se observa que este satisface la obligación a cargo de la ejecutada.

En consecuencia, se decreta la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y se dispone el archivo de las diligencias, previa su desanotación en el sistema de gestión judicial.

YH

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA
JUEZ

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>

o Por medio del Código QR

